



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 228 -2022-GORE-ICA/GGR

Ica, 07 DIC. 2022

VISTO, la Hoja de Ruta N° E=058281-2022, el Memorando N° 1642-2022-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 702-2022-GORE-ICA-SSLP, la Nota N° 809-2022-GORE.ICA-SABA, el Informe Legal N° 201-2022-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 solicitado por el **CONSORCIO FREPICKA**, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en las vías vecinales EMP IC 615 Tramo: Tres Esquinas – CP San Juan Bautista EMP IC 635 Tramo CPSan Juan Bautista – CP Limón y EMP IC 643 Tramo CP Limón AH La Angostura Tercera Etapa, distrito de San Juan Bautista, provincia de Ica, departamento Ica"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 012-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO FREPICKA (conformado por CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SOL & DUNA SAC con 90% de participación, y CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO SAC, con 10% de participación), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N° 009-2022-CS-GORE.ICA para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en las vías vecinales EMP IC 615 Tramo: Tres Esquinas – CP San Juan Bautista EMP IC 635 Tramo CP San Juan Bautista – CP Limón y EMP IC 643 Tramo CP Limón AH La Angostura Tercera Etapa, distrito de San Juan Bautista, provincia de Ica, departamento Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 2'959,264.81 (Dos millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro con 81/100 Soles) incluido los impuestos de Ley; y, con un plazo de ejecución de 105 días calendarios, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 036-2022-CONS.FREPICKA/RC-PTP de fecha 20 de octubre de 2022, el representante común del CONSORCIO FREPICKA, Ejecutor de la Obra, hace llegar a la Supervisor de la Obra, CONSORCIO VIRGEN INMACULADA, el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en las vías vecinales EMP IC 615 Tramo: Tres Esquinas – CP San Juan Bautista EMP Ica 635 Tramo San Juan Bautista – CP Limón y EMP IC 643 Tramo CP Limón AH La Angostura Tercera Etapa, distrito de San Juan Bautista, provincia de Ica, departamento Ica", adjuntando el Informe Técnico N° 001-2022/LDMU/RO/CF elaborado por el Residente de Obra, quien sustenta que la causa de la prestación adicional se genera por vicio oculto, precisando técnicamente:

- ✓ El adicional de Obra N° 01 consiste en la construcción de la sub base con material granular de préstamo, se puede ver entre las progresivas 0+580 hasta 1+833 tramo en donde la base existente varía desde 20 cm hasta 37 cm de espesor.
- ✓ Se considera partida adicional a la sub base granular con material de préstamo E=30 cm porque no existe en el presupuesto y es necesaria su ejecución para cumplir con la meta del proyecto.
- ✓ En el expediente técnico indica sub base de 30 cm de espesor y 25 cm de espesor para la base, es decir entre las progresivas antes indicadas, el material no es suficiente para alcanzar el espesor de sub base del proyecto, el tramo con material granular existente de espesor menor a 30 cm de espesor se contamina por la maniobra de la maquinaria, solo se puede aprovechar 20 cm de espesor. En la parte cuyo espesor existente es menor a 20 cm de espesor el material se contamina con arena mal graduada y no es posible reutilizar.
- ✓ Se adjunta el estudio de análisis de mecánica de suelos realizando calicatas a cielo abierto para medir el espesor del material granular existente, asimismo, se analiza el material granular contaminado encontrando como no apropiado para ser utilizado en la sub base.
- ✓ El riesgo que generaría el no ejecutarse el adicional de obra por vicio oculto, de ser este el caso, se pondría en riesgo la funcionalidad de la pavimentación al no tener suficiente estructura de material granular existente para la sub base poniendo en riesgo el tiempo de vida útil de la pavimentación; al pretender utilizar material granular contaminado no se logrará compactar poniendo en riesgo la uniformidad de la superficie final del pavimento y formación de baches a corto y mediano plazo, dentro

del periodo de garantía del contratista.

El referido informe concluye señalando:

- ✓ Es necesario realizar el adicional de obra generado por vicio oculto por razones estructurales para el pavimento que garanticen la uniformidad de la superficie.
- ✓ Se debe realizar la base granular con material de cantera ya que el existente no es suficiente para el volumen que se requiere en la sub base proyectada.
- ✓ El contratista en coordinación con la supervisión han elaborado esta alternativa de solución para la aprobación de la Entidad.
- ✓ El presupuesto adicional de obra N° 01 asciende a la suma de S/ 99,211.32 (Noventa y nueve mil doscientos once con 32/100 soles) incluido los impuestos de Ley.
- ✓ El presupuesto deductivo N° 01 asciende a la suma de S/ 34,052.97 (Treinta y cuatro mil cincuenta y dos con 97/100 soles) incluidos los impuestos de Ley.
- ✓ Se ha elaborado el Acta de Pactación de Precios por ser partida nueva, se ha considerado los precios de los insumos que existen en partidas ofertadas.
- ✓ El porcentaje de incidencia representa el 2.08%, encontrándose dentro del margen establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Del adicional N° 01 y deductivo N° 01 se obtiene un presupuesto adicional final de S/ 65,158.35 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 35/100 soles); y, un presupuesto final modificado de S/ 3,024.423.16 (Tres millones veinticuatro mil cuatrocientos veintitrés con 16/100 soles).
- ✓ Adjunta el Asiento N° 32 y 34 del Cuaderno de Obra:

Con fecha 07/10/2022 mediante Asiento N° 32, el Residente de Obra, anota en el cuaderno de obra digital: "(...) al realizar los trabajos de la partida 05.02.02.01 Corte de material suelto c/maquinaria, se evidencia que el nivel existente de la sub base no cuenta con el material de préstamo (afirmado) que indica el consultor en el expediente técnico. De la revisión del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico realizado por Road Tech SAC., Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concreto, demuestra lo existente en campo, demostrando una incongruencia por el consultor que considero la existencia de material de préstamo (afirmado) de 30cm en las conclusiones del estudio considera la reutilización de sub base existente. Por lo tanto, el contratista realizo un nuevo estudio de mecánica de suelos por A&J Ingeniería y Geotecnia SRL., donde demuestra la no existencia total del material de préstamo (afirmado), habiéndose manifestado en el informe de compatibilidad por lo tanto, se informa a la supervisión la necesidad de la realización de un adicional de obra para que el proyecto cuente con una mejor vida útil basándose en el artículo 205 del RLCE".

Con fecha 11/10/2022 mediante Asiento N° 34, el Jefe de Supervisión, anota en el cuaderno de obra digital: "(...) esta supervisión verifica que el espesor existente de algunos tramos es menor al indicado en el expediente técnico y por lo tanto, se ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de obra para la sub base granular y partidas involucradas. Se indica que el residente con los especialistas que correspondan, debe cuantificar y sustentar técnica, legal y económicamente el adicional de obra dentro del plazo establecido en el RLCE";

Que, mediante Carta N° 036-2022/CVI/RC/AMRC (Hoja de Ruta N° E=058281-2022) recepcionado por la Entidad con fecha 28 de octubre de 2022, el CONSORCIO VIRGEN INMACULADA, Supervisor de la Obra, luego de la revisión y evaluación del expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 presentado por el representante común del CONSORCIO FREPICKA, (con Carta N° 036-2022-CONS.FREPICKA/RC-PTP), hace llegar a la Entidad el Informe Técnico de Conformidad, el cual concluye señalando:

- ✓ El expediente técnico de adicional de obra N° 01 presenta un análisis para determinar el costo unitario de la partida a usar.
- ✓ El monto del adicional N° 01 es de S/ 99,211.32 (Noventa y nueve mil doscientos once con 32/100 soles) que representa el 3.3526% y a la vez origina el deductivo vinculante por S/ 34,052.97 (Treinta y cuatro mil cincuenta y dos con 97/100 soles) que representa el 1.1507% siendo una incidencia de la diferencia entre ellos, de 2.2019% siendo un porcentaje menor al 15% establecido en la normativa de contrataciones;

Que, con Oficio N° 0325-2022-MDSJB/ALC de fecha 17 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista remite a la Subgerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Ica, el Informe N° 546-2022-MDSJB/GIGRDU, en el que se adjunta la Carta N° 008-2022-NVVH/CO de la Consultora Nancy Violeta Vilca Huayta, quien en calidad de proyectista opina técnicamente correcto el planteamiento para la ejecución de la partida adicional sub base granular E=0.30m y deductivo de la partida reconformación de base granular E=030m por las consideraciones que se justifican en el expediente adicional que sustentan que el volumen real de material granular existente encontrado no es suficiente para



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 228 -2022-GORE-ICA/GGR

cubrir la totalidad de la nueva sub base granular de 30 cm; documento que es remitido a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° 097-2022-SSLP/COCE de fecha 25 de noviembre de 2022, el Monitor de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos con relación al adicional N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 concluye:

- El adicional de obra se presenta por la causal de vicios ocultos hallados en el expediente técnico de obra, el mismo que cuenta con la conformidad del supervisor de obra, Consorcio Virgen Inmaculada.
- Se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato para alcanzar la finalidad pública de la contratación.
- El adicional de obra N° 01 cumple con lo indicado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Recomienda realizar las gestiones para la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 65,158.35 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 35/100 soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV con un porcentaje de incidencia de 2.20% respecto al monto contractual;

Que, mediante Informe N° 702-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 28 de noviembre de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que el expediente técnico de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 cuenta con la conformidad de la supervisión Consorcio Virgen Inmaculada, se sustenta técnicamente la necesidad de su ejecución debido a que este se genera por vicios ocultos en el expediente técnico con pronunciamiento favorable del proyectista, precisando que el objetivo es realizar las partidas necesarias no consideradas en el expediente técnico, pero que son indispensables ejecutarlas con la finalidad de garantizar la calidad de la obra. El adicional de Obra N° 01 tiene un monto de presupuesto de S/ 99,211.32 (Noventa y nueve mil doscientos once con 32/100 soles) y el deductivo vinculante N° 01 tiene un monto de presupuesto de S/ 34,052.97 (Treinta y cuatro mil cincuenta y dos con 97/100 soles), con un saldo a favor del contratista de S/ 65,158.35 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 35/100 soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.20%; Recomendando gestionar la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 65,158.35, respectivamente;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444 prescribe que:

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)"

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el plazo y procedimiento de aprobación de una prestación adicional de obra:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, en el presente procedimiento se tiene que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los considerandos precedentes de la presente resolución, la necesidad del adicional N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 se genera por motivos ocultos en el expediente técnico -Asiento N° 32 y 34, encontrándose técnicamente justificada su aprobación conforme a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra, CONSORCIO VIRGEN INMACULADA según Carta N° 036-2022/CVI/RC/AMRC, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, con Informe N° 702-2022-GORE-ICA-SSLP, del Monitor de Obra, con Informe N° 097-2022-SSLP/COCE, el pronunciamiento favorable del proyectista, con Carta N° 008-2022-NVVH/CO y la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura según Memorando N° 1642-2022-GORE-ICA-GRINF y cuenta con los respectivos asientos de obra; técnicamente se determina que el presupuesto adicional de obra N° 01 asciende al monto de S/ 99,211.32 (Noventa y nueve mil doscientos once con 32/100 soles) y su presupuesto deductivo N° 01 (vinculante) al monto de S/ 34,052.97 (Treinta y cuatro mil cincuenta y dos con 97/100 soles), con un saldo a favor del contratista, CONSORCIO FREPICKA de S/ 65,158.35 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 35/100 soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.20% respecto del monto contractual, encontrándose dentro del porcentaje establecido en la norma – numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contándose para tal efecto con la debida certificación presupuestal, conforme al Memorando N° 443-2022-GORE.ICA-GRPPAT de fecha 05 de diciembre de 2022 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el que se adjunta la Nota de Certificación N° 0000003044, por el monto de S/ 65,158.35 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 35/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 183-2022-GORE-ICA/GR de fecha 04 de julio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/ 99,211.32 (Noventa y nueve mil doscientos once con 32/100 soles) y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de S/ 34,052.97 (Treinta y cuatro mil cincuenta y dos con 97/100 soles), resultando un saldo de S/ 65,158.35 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 35/100 soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV, a favor del CONSORCIO FREPICKA, Ejecutor de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en las vías vecinales EMP IC 615 Tramo: Tres Esquinas – CP San Juan Bautista EMP IC 635 Tramo CPSan Juan Bautista – CP Limón y EMP IC 643 Tramo CP Limón AH La Angostura Tercera Etapa, distrito de San Juan Bautista, provincia de Ica, departamento Ica”; monto que representa una incidencia de 2.20% respecto del monto contractual.



Gobierno Regional de Ica

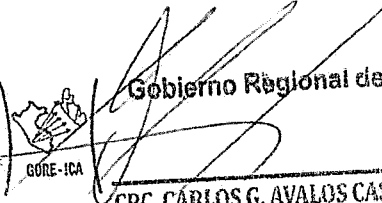


RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 228 -2022-GORE-ICA/GGR

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el **CONSORCIO FREPICKA**, Ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en las vías vecinales EMP IC 615 Tramo: Tres Esquinas – CP San Juan Bautista EMP IC 635 Tramo CPSan Juan Bautista – CP Limón y EMP IC 643 Tramo CP Limón AH La Angostura Tercera Etapa, distrito de San Juan Bautista, provincia de Ica, departamento Ica"; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cumpla con ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO FREPICKA**, al **CONSORCIO VIRGEN INMACULADA**, Ejecutor y Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en las vías vecinales EMP IC 615 Tramo: Tres Esquinas – CP San Juan Bautista EMP IC 635 Tramo CPSan Juan Bautista – CP Limón y EMP IC 643 Tramo CP Limón AH La Angostura Tercera Etapa, distrito de San Juan Bautista, provincia de Ica, departamento Ica" respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Gobierno Regional de Ica
CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLA
GERENTE GENERAL REGIONAL